(SE DEROGAN DISPOSICIONES REFERENTES A MORATORIAS O PLAZOS)

DECRETO Nº 2. Aprobado el 17 de Diciembre de 1919

Publicado en La Gaceta Nº 6 del 9 de Enero de 1920

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 2

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Deróganse las leyes referentes a moratorias o plazos, de 20 de Octubre de 1914, 2 y 26 de Febrero y 28 de Mayo de 1915.

Artículo 2.- Restablécense las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que establecen la rebaja del avalúo de los bienes embargados para sacarlos a nuevas subastas cuando en las procedentes no se hubieren presentado postores y las demás disposiciones civiles y de procedimiento que hubiesen sido reformadas, o que hubiesen quedado suspensas por cualquiera de las leyes a que se refiere el artículo anterior.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 17 de Diciembre de 1919 – **Mariano Zelaya B.**, D.P.- **A. Ocón**, D. S.– **Fernando Ig. Martínez**, D. S.

Al Poder Ejecutivo, - Cámara del Senado – Managua, 30 de Diciembre de 1919 – **Sebastián Uriza**, S.P. – **M.J. Morales**, S.S. - **Juan J. Ruiz**, S.S.

Por tanto: Ejecútese – Casa Presidencial – Managua, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diecinueve – **EMILIANO CHAMORRO** – El Ministro de Justicia – **Juan J. Zavala**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5364